



--	--	--

495

335

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°738-2015-A-MDE/LC

Echarati, 30 de diciembre del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI PROVINCIA DE LA CONVENCION - REGION CUSCO**

**VISTOS:**

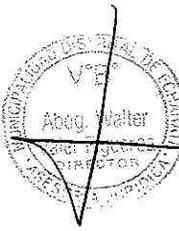
La Opinión Legal N°928-2015-DAJ-MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 2580-2015-JWHQ-ULGAF-MDE/LC del Jefe de la Unidad de Logística, Informe N° 252-2015-GMA-PMCVK/EGB, Informe N°151-2015-VFQC-UL-MDE/LC, Informe N° 128-2015-MDE-GMA-PMCVK/EGB; y demás documentación referente a la Cancelación del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2015-CEP-MDE/LC.



**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante el Informe N°038-2015-MDE-GMA-PMCVK/EGB el Ing. Enrique Guzmán Bellota – Residente del Proyecto, remite Hoja de Requerimiento N° 071, donde se requiere la Adquisición de Sustrato Prefabricado Super Terra ST2 para el PIP: "Mejoramiento de la Cobertura Vegetal de la Micro Cuenca Koribeni Margen Derecha del Rio Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco". A través del cual se genera el Expediente de Contratación del Proceso de Selección AMC N° 016-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Sustrato Prefabricado, para el PIP: "Mejoramiento de la Cobertura Vegetal de la Micro Cuenca Koribeni Margen Derecha del Rio Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", con un valor referencial de S/ 25,800.00 Nuevos Soles.



Que, el Informe N°252-2015-GMA-PCMVK/EGB, el Ing. Enrique Guzmán Bellota, Residente de Obra, con la autorización del Blgo. Francisco Lozano Pérez Gerente de Medio Ambiente, solicita la cancelación del proceso AMC N° 016-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Sustrato Prefabricado, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura Vegetal de la Micro Cuenca Koribeni Margen Derecha del Rio Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", sustentando su petición en la demora del requerimiento ya que a la fecha no se ha atendido pese al tiempo transcurrido y al mismo tiempo ya desapareció la necesidad de contratar el bien antes mencionado por la demora que hubo en la adquisición, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de adquisición.

Que, de conformidad con el Art. 34° del Decreto Legislativo N°1017 - Ley de Contrataciones del Estado concordante con el Art. 79 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF respecto de la cancelación de procesos de selección establece que la Entidad que lo convoca puede hacerlo hasta antes de otorgamiento de la Buena Pro, por razones de :i) fuerza mayor o caso fortuito ii) cuando desaparezca la necesidad de contratar, o iii) cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. Asimismo refiere que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentado, del mismo o superior nivel de aquel que dio inicio al expediente de contratación, el mismo que guarda concordancia con el Art. 137 del Reglamento "Una vez que la Buena Pro ha quedado consentida o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a suscribir el o los contratos respectivos. La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada...";

Que, de la revisión y análisis del expediente se advierte que la petición de cancelación del proceso Adjudicación de Menor Cuantía N° 016-2015-CEP-MDE/LC, se enmarca en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el numeral **ii) Cuando desaparezca la necesidad de contratar,**



--	--	--

194

234

## RESOLUCION DE ALCALDIA N°738-2015-A-MDE/LC

el cual acorde al Informe N°252-2015-GMA-PCMVK/EGB, del Ing. Enrique Guzmán Bellota, Residente de Obra, sustentando su petición en la demora del requerimiento ya que a la fecha no se ha atendido pese al tiempo transcurrido y al mismo ya desapareció la necesidad de contratar el bien, por tanto se hace innecesario que continúe el proceso de contratación, es por ello que ya no se requiere continuar con el proceso de AMC N°016-2015-CEP-MDE/LC, **por tanto ha desaparecido la necesidad de continuar con el proceso antes indicado.**

Que, el proceso de selección materia de análisis, ha sido convocado en atención a una necesidad real, sin embargo a raíz de haber desaparecido la necesidad de continuar con el proceso, debido a la demora del requerimiento, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 928-2015-DAJ- MDE/LC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien previo análisis de los antecedentes, opina que deviene en procedente la cancelación de Proceso de selección **AMC N° 016-2015-CEP-MDE/LC**, por causal de **"cuando desaparezca la necesidad de contratar"**, prevista en el Numeral ii) del Artículo 34° de la Ley de Contrataciones de Estado, debiendo quedar sin efecto todos los actos materia del proceso de selección, y;

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, de conformidad al contenido del numeral 6.2 del Art. 6° de la Ley N°27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Art. 20 de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto de Legislativo N°1017, su reglamento y modificatorias.

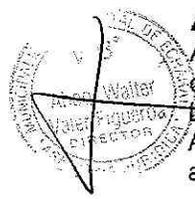
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- APROBAR**, la **CANCELACION** del Proceso de Selección Adjudicación de Menor Cuantía AMC N°016-2015-CEP-MDE/LC, para la Adquisición de Sustrato Pre fabricado, para el Proyecto: "Mejoramiento de la Cobertura Vegetal de la Micro Cuenca Koribeni Margen Derecha del Rio Urubamba, Distrito de Echarati - La Convención - Cusco", por la causal ii) **Cuando desaparezca la necesidad de contratar**, establecida en el Art. 34° del Decreto Legislativo N° 1017 – modificado por Ley N° 29873, Ley de Contrataciones del Estado, en atención a los considerandos precedentes.

**ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR** a la Unidad de Logística, **COMUNICAR** al Comité Especial sobre cancelación del Proceso y **REGISTRAR** en la plataforma del SEACE, la presente Resolución en cumplimiento a lo normado en el Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE**, con la presente Resolución a las Instancias Administrativas de la Municipalidad.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI  
  
 Victor Raúl Morales Centeno  
 ALCALDE

CC  
 Gerencia Municipal  
 GAF  
 Unidad de Logística  
 SGUCCP  
 Archivo